

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL  
GENERAL DEL CENTRO MÉDICO LA RAZA "DR.  
GAUDENCIO GONZALEZ GARZA" DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-101/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8276/2018.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza "Dr. Gaudencio González Garza", y -----

#### RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 de febrero de 2018, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico La Raza "Dr. Gaudencio González Garza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Número LA-019GYR043-E3-2018, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, 070 y 080, específicamente respecto de la partida 54, clave 060.345.2530.03.01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1410/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, esta Autoridad Administrativa, dio vista a la autoridad Convocante con el escrito inicial de Inconformidad, para que en el término legal rindiera su informe Circunstanciado; asimismo, determinó requerir a la autoridad Convocante, informe respecto de la suspensión solicitada por la inconforme en su escrito inicial, respecto a si se decretara la suspensión de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR043-E3-2018, en específico la partida 54, clave 060.345.2530.0.01 y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público; finalmente se le solicitaron los datos los terceros interesados que existiesen. -----

- 3.- Mediante oficio número 36.A1.01.11.2153/102 de fecha 15 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza "Dr. Gaudencio González Garza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartados I, III y IV del oficio número 00641/30.15/1410/2018 de 28 de febrero del año en curso, manifestó el monto asignado a la partida inconformada, en relación con el estado que guarda el procedimiento de contratación LA-019GYR043-E3-2018, en específico la partida 54, clave 060.345.2350.03.01, se encuentra asignado al proveedor AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V.; asimismo, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR043-E3-2018, respecto de la partida 54, clave 060 345 2350 03 01 y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social, derivado de la suspensión de cirugías de pacientes con estenosis de la vía lagrimal, empeorando el curso clínico de la enfermedad, presentándose cuadros agudos y crónicos de dacriocistitis, ocasionando infecciones de tejidos peri-orbitales y oculares, manifestado por infecciones del tipo celulitis y conjuntivitis crónica; finalmente, proporcionó los datos de la tercero interesada; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/2036/2018 de 22 de marzo de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Mediante oficio número 00641/30.15/2035/2018 de fecha 22 de marzo de 2018, esta autoridad considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR043-E3-2018, respecto de la partida 54, clave 060 345 2350 03 01, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento que nos ocupa.-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2018, se dio cuenta con el oficio número 36.A1.01.11.2153/148/2018 de 21 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 de marzo de 2018, mediante el cual la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General Centro Médico Nacional La Raza "Dr. Gaudencio González Garza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado II del oficio número 00641/30.15/1410/2018 de 28 de febrero del año en curso, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**", citada anteriormente.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/2036/2018 de fecha 22 de marzo de 2018, a la empresa AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al respecto, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente

procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.---

- 7.- Por acuerdo de fecha 12 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad sin fecha, y; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de fecha 21 de marzo de 2018. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7573/2018 de 12 de octubre de 2018, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de Inconforme, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 11.- Por acuerdo de 22 de octubre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA I

**CONSIDERANDO**

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración



Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acto de Fallo de fecha 02 de febrero de 2018 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR043-E3-2018, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, 070 y 080, específicamente respecto de la partida 54, clave 060.345.2530.03.01.-----

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.-** La empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, medularmente señala que el Acto de Fallo es ilegal, al estar indebidamente fundado y motivado, en virtud de que desecha su propuesta por existir "un reporte a la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI)", sin embargo dicha causal no se encuentra plasmada en disposición legal alguna que faculte a la autoridad convocante a desechar la propuesta, ni se encuentra prevista dentro del numeral 10 de las bases, que dispone las causales de desechamiento.-----

NOTA 1

Que el acto impugnado causa agravio a la Inconforme, en virtud de que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los numerales 6.2, 6.3, 9 y 9.3 de las bases de licitación, en virtud de que la convocante no consideró que la propuesta económica presentada por la Inconforme fue más baja que la del licitante que resultó adjudicada.-----

**La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que no le asiste la razón a la Inconforme, toda vez que el fallo cumple con los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresando en el mismo las razones legales, técnicas y económicas que llevaron a determinar el desechamiento de la propuesta, incluyendo el dictamen y las documentales presentadas por el área usuaria y los que obran en el archivo del Departamento de Abastecimiento de la convocante respecto de los Reportes de defectos de calidad presentados por el producto ofertado por el ahora inconforme, y del que se tiene noticias de eventos adversos en detrimento de la población derechohabiente y que fue motivación suficiente para salvaguardar el bien jurídico tutelado de mayor valía que es la vida.-----

Que la propuesta presentada por la Inconforme, fue desechada al no cumplir con los requisitos de calidad que garantizaran la salvaguarda de la integridad de los derechohabientes.-----

Por su parte, la empresa AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada fue omisa en ejercer su derecho de audiencia, como se asentó en el Resultando "6" de la presente resolución.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas mediante acuerdo de 12 de octubre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

**A.-** Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad sin fecha, visible a fojas 01 a 63 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: : **1.-** La copia certificada de la Escritura 18,380 de fecha 28 de julio de 2017, pasada ante la fe del notario público número 30 en Morelia, Michoacán; **2.-** Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados, Electrónica número LA-019GYR043-E3-2018 para la adquisición de material de curación, grupos 060 , 070 y 080; **3.-** Todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados, Electrónica número LA-019GYR043-E3-2018; **4.-** La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

NOTA 1

**B.-** Las ofrecidas y presentadas en medio magnético (CD) por la Convocante en su Circunstanciado de fecha 21 de marzo de 2018, consistentes en: **1.-** Copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Electrónica LA-019GYR043-E3-2018, para la adquisición de material de curación, grupos 060, 070 y 080; **2.-** Copia certificada del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional de mérito; **3.-** Copia certificada del Acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en comento; **4.-** Copia certificada del Acta del Acto de Fallo de la referida Licitación; **5.-** Copia certificada del reporte de mala calidad de los tubos de DACRIO-INTUBACIÓN BIOMED, signado por los jefes de Oftalmología y Oftalmología Pediátrica; **6.-** Copia certificada del Oficio dirigido al Titular de la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI); **7.-** Las presunciones en su doble aspecto legal y humana; **8.-** La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente.-----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contenidos en su escrito de inconformidad, consistentes en: "...que: el Acto de Fallo es ilegal, al estar indebidamente fundado y motivado, en virtud de que desecha la propuesta de la ahora inconforme por existir "un reporte a la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI)", sin embargo dicha causal no se encuentra plasmada en disposición legal alguna que faculte a la autoridad convocante a desechar la propuesta, ni se encuentra prevista dentro del numeral 10 de las bases, que señala específicamente las causales de desechamiento; Que el acto impugnado causa agravio a la Inconforme, en virtud de que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 6.2, 6.3, 9 y 9.3 de las bases de licitación, en virtud de que la convocante no consideró que la propuesta económica presentada por la Inconforme fue más baja que la del licitante que resultó adjudicada"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, en virtud de las siguientes consideraciones de derecho:-----

La convocante debe rendir un informe observando lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 122, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 71. (...)

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66(...)"*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

(...)"

Código Federal de Procedimientos Civiles.

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

De los preceptos transcritos previamente se desprende que las autoridades convocantes deberán rendir un informe circunstanciado en el que deberán indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en el de ampliación del mismo; debiendo acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.-----

Así las cosas, para analizar el motivo de inconformidad relativo al desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a la partida 54, y que lo hace consistir en que *derivó de un reporte a la Coordinación de Control Técnico de Insumos*, es preciso allegarse del contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR043-E3-2018, visible a fojas 091 a 201 del expediente en que se actúa, y se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la misma se desprende entre otras cuestiones, que en los puntos 9 y 9.1, se estableció la forma y términos en que se evaluarían las propuestas de los licitantes. Puntos que se insertan a continuación:-----

NOTA I



**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la LAASSP, los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica como método para evaluar las proposiciones, será el mecanismo LA UTILIZACION DEL CRITERIO DE EVALUACION BINARIO:

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al ANEXO NÚMERO 1A y ANEXO 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

- Se comprobará que las condiciones legales, técnica médica y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos. ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.
- La evaluación se realizará comprobando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.
- Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de la prestación del servicio conforme a lo previsto en la presente convocatoria
- No se considerarán las proposiciones, cuando no colice el 100% del servicio de la Unidad Médica en la que desee participar conforme a las condiciones y características solicitadas, en la presente Convocatoria.
- No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas."

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases ANEXO 1,
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.



- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de enero del presente año."

De lo anterior se tiene que para que una propuesta resultara con aprobación debía cumplir con la información, los documentos y los requisitos de la convocatoria, lo que debía verificar la convocante al momento de evaluar las proposiciones; lo que en el caso que nos ocupa no aconteció; en virtud que del contenido del acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 02 de febrero de 2018, de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados número LA-019GYR043-E3-2018, a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que el desechamiento de la propuesta del inconforme, fue por las razones siguientes: -----



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UMAE "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"  
HOSPITAL GENERAL CMN LA RAZA**

**ACTA DE DICTAMEN TECNICO Y NOTIFICACION DE FALLO**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA**

**No. LA-019GYR043-E3-2018**

**OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, GRUPOS 060, 070 Y 080**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 02 de Febrero de 2018, en el local que ocupa la Oficina de Adquisiciones de esta UMAE "Dr. Gaudencio González Garza" Hospital General CMN la Raza, ubicada en Avenida Jacarandas y Calzada Vallejo S/N Colonia la Raza, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02990; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo del evento al rubro indicado, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria

Se acompaña al presente escrito, oficio de referencia: **36.A1.01.11.2153/JEFAT.ABAST/096/2018** correspondiente a la notificación de Fallo del Evento que nos ocupa, mismo que forma parte integrante de la presente Acta

El presente acto de comunicación de fallo se lleva a cabo de acuerdo a los siguientes

**DICTAMEN**

**PROCEDIMIENTO APLICADO.** Las propuestas aceptadas fueron sometidas a un análisis detallado por parte del área técnica, evaluando cada una de las propuestas presentadas y la documentación requerida en la convocatoria conforme a los criterios que para tal fin se establecieron en la convocatoria





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8276/2018.

- 9 -

LA EVALUACION SE REALIZO: Se verificó que las propuestas se presentaron en los formatos requeridos con el fin de que cumplieran con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, realizándose un análisis comparativo de las propuestas presentadas.

LA ADJUDICACION DE LOS INSUMOS, SE REALIZA: A las propuestas que reúnen las condiciones legales y técnicas, además de ofrecer los precios más convenientes para el instituto de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y en la convocatoria.

FALLO DE LA LICITACION: Se hace del conocimiento el resultado técnico de las propuestas por parte de la proveeduría, la partida 57 es desechada para los proveedores Corporación Analítica S.A. de C.V., Distribuidora y Exportadora de Medicamentos S.A. de C.V., y Gevamed S.A. de C.V. por no cumplir con la descripción del catálogo, la partida 54 es desechada para los proveedores Corporación Armo S.A. de C.V., Distribuidora Y Exportadora De Medicamentos S.A. de C.V., y Pifisca Para Hospitales S.A. de C.V., derivado de un reporte a la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI), las partidas 36 y 55 aunque fueron relacionadas en la propuesta económica del proveedor Instrumentos Médicos Internacionales S.A. de C.V., las mismas no fueron ofertadas.

RÉSUMEN

PARTIDAS REQUERIDAS	148
PARTIDAS DESECHADAS	17
PARTIDAS ASIGNADAS	94
PARTIDAS DESIERTAS	37

(...)"

De la digitalización anterior se advierte que el Área Técnica sometió a un análisis las propuestas, evaluando la documentación requerida en la convocatoria; asimismo, verificó que las propuestas se presentaron en los formatos requeridos con el fin de que cumplieran con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria; finalmente, **desechó**, entre otras, la partida 54 del licitante [REDACTED] S.A. DE C.V., derivado de un reporte a la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI), sin que la convocante le indicará el requisito incumplido o el punto de la convocatoria que inobservó la hoy inconforme.

NOTA 1

Es importante precisar que en materia de contrataciones públicas también opera el principio de fundamentación y motivación, que en la licitación que nos ocupa, se encuentra consagrado en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un Fallo que debía contemplar entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desechan las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica; lo que en la especie no observó la convocante.

Lo anterior es así, toda vez que del fallo concursal no se desprende que la convocante le hubiese dado a conocer a la empresa accionante el requisito o punto de la convocatoria que incumplió.

Ahora bien, de la convocatoria no se desprende que se hubiese establecido como requisito la presentación de algún documento o evidencia de que los licitantes no tuvieran reporte a la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI), tampoco se observa que la verificación de un reporte como el que hizo valer la convocante, fuera previsto como criterio de evaluación en la presente licitación.

En este orden de ideas, la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta del hoy inconforme, consideró elementos no previstos como requisitos de participación o criterios de evaluación en la convocatoria, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en los artículos 36,

primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, primer párrafo de su Reglamento, que indican: -----

**"Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

(...)"

**"Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

(...)"

Lo anterior es así, toda vez que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme por el incumplimiento hecho valer en el acta de Fallo; sin embargo, el motivo de desechamiento no formó parte ni de los requisitos establecidos en la convocatoria ni en los criterios de evaluación contenidos en la misma, y del contenido de la Junta de Aclaraciones no se desprenden modificaciones a la convocatoria relacionadas con el motivo de desechamiento. -----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento expuesto por la convocante en su informe circunstanciado al manifestar que: "no le asiste la razón a la Inconforme, toda vez que el fallo cumple con los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresando en el mismo las razones legales, técnicas y económicas que llevaron a determinar el desechamiento de la propuesta, incluyendo el dictamen y las documentales presentadas por el área usuaria y los que obren en el archivo del Departamento de Abastecimiento de la convocante respecto de los Reportes de defectos de calidad presentados por el producto ofertado por el ahora inconforme y del que se tiene noticias de eventos adversos en detrimento de la población derechohabiente y que fue motivación suficiente para salvaguardar el bien jurídico tutelado de mayor valía que es la vida", habida cuenta que lo asentado en el acta de fallo no puede colmar los supuestos del artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

**"Artículo 37.-** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

(...)"

Toda vez que de la lectura al Acta de Fallo de mérito, no se desprende que se le haya hecho del conocimiento las razones técnicas de tal determinación, pues no se indica qué requisito o punto de la convocatoria incumplió la hoy inconforme. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8276/2018.

- 11 -

Bajo este contexto, se tiene que la determinación contenida en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, respecto de la propuesta del hoy inconforme, carece de fundamentación y motivación. Entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y puntos de la convocatoria aplicable al caso y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, en la especie, la convocante determina desechar la propuesta del hoy inconforme por incumplir requisitos que no fueron solicitados en la convocatoria, sin fundamentar dicho incumplimiento en algún numeral de la convocatoria, resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

#### Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.  
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En este orden de ideas, la actuación de la convocante no se ajustó a la normatividad que rige la materia, ni a los requisitos establecidos en la convocatoria, al haber desechado la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en virtud de que al evaluar la propuesta de la inconforme, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la Convocatoria, antes transcritos, así como lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indican:-----

NOTA 1

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...."*

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso. ..."

**VII.- Alcances y efectos de la resolución de acuerdo al considerando VI.-** El Fallo de 02 de febrero de 2018, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-19GYR0043-E3-2018, para la adquisición de Material de Curación, Grupos 060, 070 y 080, se encuentra afectado de nulidad, en específico respecto a la partida 54, clave 060.345.2530.03.01, así como todos los actos que del mismo deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

**"Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área Convocante deberá emitir un Fallo debidamente fundado y motivado, en el que evalúe la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto de la partida 54, clave 060.34.2530.03.01, observando los requisitos de la convocatoria, los criterios de evaluación y causales de descalificación contenidos en la propia Convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:-----





*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*(...)*

*En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza "Dr. Gaudencio González Garza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Interesada, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundado** el motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por la empresa [REDACTED] **S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de 02 de febrero de 2018, de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados número LA-019GYR043-E3-2018, respecto de la partida 54, clave 060.345.2530.03.01. -----

NOTA 1

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de Fallo de 02 de febrero de 2018, de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados número LA-019GYR043-E3-2018, respecto de la partida 54, clave 060.345.2530.03.01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá emitir un Fallo debidamente fundado y motivado, en el que evalúe la propuesta de la empresa [REDACTED] **S.A. DE C.V.**, respecto de la partida 54, clave 060.34.2530.03.01, observando los requisitos de la convocatoria, los criterios de evaluación y causales de descalificación contenidos en la propia Convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza "Dr. Gaudencio González Garza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que

establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porras.